

La importancia del Sistema No Jurisdiccional de los Derechos Humanos

José Carlos Álvarez Ortega
Presidente de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de Sinaloa

I. INTRODUCCIÓN

Es importante recordar que en nuestro país contamos con una forma de gobierno democrática, es decir, que la soberanía reside en el pueblo, quien ejerce el poder directamente o por medio de representantes, lo cual se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política.

De igual forma, nuestro estado de derecho se sustenta en la división de poderes, es decir, contamos con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, mismos que están dotados de autonomía, esto para generar contrapesos en la toma de las decisiones de los otros poderes y así impedir la acumulación absoluta del poder. En otras palabras, la función esencial de la división de poderes es defender la soberanía y el estado de derecho, mediante el ejercicio de la autonomía por parte de cada uno de ellos.

Uno de los factores más importantes en los que se sustentan la división de poderes es la autonomía, misma que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, cuenta con distintas acepciones, entre las cuales las siguientes:

1. “Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.”
2. “Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.”

¿Por qué la autonomía es uno de los factores más importantes? Como podemos advertir de su significado, un órgano autónomo es aquel que principalmente se rige mediante sus normas y órganos de gobierno propios y que no depende de nadie, por lo que, en el plano de los tres poderes de gobierno podríamos decir que el actuar de cada uno de ellos no debe estar sujeto a injerencias o subordinación de cualquier otro.

Es importante mencionar que dicha división de poderes tal y como la conocemos ahora, fue instituida en la Constitución de 1824, trayendo a colación lo anterior ya que es relevante entender en qué contexto fue en el que se dictaminó por parte de los integrantes del poder constituyente determinar la separación de los poderes.

Como es bien sabido, nuestro país estaba bajo el dominio de la corona española, lo cual desató un movimiento independentista que se extendió de 1810 hasta el año de 1821, es decir, la forma de gobierno que actualmente tenemos no era así, por lo cual el poder constituyente instituyó dicha división de poderes para evitar volver a tener que derrocar un régimen donde el poder se centrara en una sola persona.

II. FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

A lo largo del tiempo y con una sociedad cambiante, el funcionamiento de los contrapesos generados por la división de poderes fue dejando al descubierto ciertas fallas, mismas que han sido subsanadas a través de reformas constitucionales para crear órganos constitucionales autónomos y así convertir organismos descentralizados o des-

concentrados, dependientes de alguno de los tres poderes. en organismos con autonomía propia y de esa manera poder llevar otro sistema de contrapesos.

Los órganos constitucionales autónomos tienen encomendadas funciones especializadas que no pueden ser realizadas por alguno de los tres poderes, toda vez que el Estado actuaría como juez y parte. El hecho de que constitucionalmente se les dotara de autonomía no es una mera casualidad, al contrario, fueron dotados de autonomía para fungir como órganos protectores de nuestro estado de derecho.

En cuanto a los organismos no jurisdiccionales, es decir, los organismos públicos de derechos humanos son aquellos que constitucionalmente fueron creados para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Se les llama organismos no jurisdiccionales debido a que las resoluciones que emiten no son vinculatorias, es decir, no fungen como un órgano que dirime controversias entre particulares mediante sentencias obligatorias.

En nuestro país, el primer organismo defensor de derechos humanos fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que fue creada en el año de 1990, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, sin embargo, en el año de 1992 se reformó la Constitución Política para adicionar el apartado B al artículo 102 donde se estableció su denominación y que contaría con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

De igual forma en dicha reforma los legisladores instruyeron a las legislaturas de las entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran de igual forma organismos

de protección de los derechos humanos. Por lo que a su vez a partir de 1992 fueron creados en los Estados que conforman nuestro país organismos locales protectores de derechos humanos.

III. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1992 Y 2011

La reforma Constitucional de 1992, fue de gran trascendencia para nuestro país, ya que tras años de lucha social y de trabajo reflejado por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el 24 de enero del año en mención, se elevó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a rango constitucional y autorizó a los Estados para la creación de un órgano similar, se trataba de autorizar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para presionar moral y políticamente a las autoridades transgresoras de derechos humanos y que a su vez se informara a la Cámara de Diputados de aquellas violaciones graves a los derechos humanos esenciales de las personas, reforzando de esa manera, el principio de división de poderes y la facultad de vigilancia del Poder Legislativo.

Así, los derechos humanos en nuestro país, han ido tomando mayor importancia con el tiempo. Por ello a partir de la Reforma Constitucional de junio de 2011, se elevaron a rango Constitucional los derechos humanos, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual forma se incorporaron los tratados internacionales al orden jurídico mexicano, estando éstos a la par con nuestra Carta Magna, es decir, en un mismo nivel jerárquico, por lo que se puede entender la importancia del respeto a los mismos.

De acuerdo al doctor Héctor Fix Zamudio, este sistema no jurisdiccional no es un sistema que México inventó; la figura del *Ombudsman* es de origen sueco la cual está dirigida hacia la protección de los de-

rechos e intereses legítimos de los administrados frente a actos y resoluciones administrativos de cualquier autoridad.

207

Sinaloa

IV. IMPORTANCIA DE LOS ORGANISMOS NO JURISDICCIONALES

En diferentes partes del mundo la figura del *Ombudsman* es utilizada, con diferentes atribuciones, sin embargo, una función primordial ineludible es la de ser el ente encargado de señalar la actuación de órganos de gobierno en contra de sus gobernados.

El *Ombudsman* solo puede existir donde hay un interés real porque cada día la protección de los derechos humanos sea mejor, donde las autoridades actúan de buena fe y están tan interesados como los gobernados en que sus errores puedan ser corregidos con la finalidad de evitar que se vuelvan a producir. En una palabra, para el éxito del *Ombudsman* es indispensable la colaboración de las autoridades y su compromiso con el régimen democrático.¹

De ahí es que deriva la importancia de este tipo de organismos no jurisdiccionales. Nuestro estado de derecho está basado en un sistema de pesos y contrapesos. Anterior a la creación de los organismos protectores de derechos humanos no existía un organismo encargado de conocer de los actos u omisiones provenientes de servidores públicos o de cualquier autoridad.

Es decir, este sistema funciona como un real contrapeso toda vez que, si las autoridades o servidores públicos no tuvieran un órgano autónomo capaz de señalar su actuar irregular o que dicho organismo fuera un órgano desconcentrado dependiente del mismo poder, encontraríamos mayores violaciones que se cometieran en contra de los gobernados.

¹ Reid, Colin T., "The polish ombudsman", en *Review of Socialist Law*, Holanda, Martinus Nijhoff Publishers, vol. 14, núm. 3, 1998, p. 257.

En la actualidad, se ha estigmatizado a los organismos defensores de derechos humanos en nuestro país señalándolos como protectores de delincuentes, sin embargo, dicho señalamiento es totalmente equivoco, ya que éstos en sus resoluciones no hacen señalamiento alguno a favor o en contra del acto delictivo cometido por la persona, al contrario, son protectores de la dignidad de los gobernados, son protectores de los abusos de poder, son protectores de toda falta administrativa que cometa el Estado, por lo mismo es inexcusable querer demeritar de esa manera la labor de los mismos.

La función de estos organismos resulta incómoda para algunas autoridades que forman parte del andamiaje de nuestro país, ya que señalan sus errores y vigilan su actuar. Sin embargo, la actuación de los organismos públicos de derechos humanos no solo se basa en las recomendaciones que emiten, toda vez que no es la única función que tienen; éstos realizan un sinnúmero de actividades tendientes a la protección y divulgación de los derechos humanos, tales como la capacitación a servidores públicos, sociedad en general, grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros.

Las recomendaciones no vinculatorias es una de las cosas más criticadas a los organismos públicos de derechos humanos, ya que la aceptación de la misma no es obligatoria ni tampoco su cumplimiento, sin embargo, cabe recalcar que a pesar de no ser vinculantes en su mayoría son aceptadas por las autoridades. Si bien es cierto que su aceptación no es obligatoria como la de cualquier autoridad jurisdiccional, también es cierto que dichas recomendaciones tienen un peso cívico y que cada vez más la sociedad exige su cumplimiento.

Ahora, convertir el sistema no jurisdiccional de derechos humanos en un sistema jurisdiccional no es una opción viable, ya que nuestro sistema judicial no es compatible, además dichos organismos pueden ser más eficaces si respetara su autonomía en su actuar.

El desconocimiento de los derechos humanos es un tema que debe preocuparnos, no solo por parte de las personas, sino más preocu-

pante resulta que las mismas autoridades y servidores públicos no conozcan los derechos humanos ni de los ciudadanos ni los propios y en consecuencia mucho menos a las autoridades encargadas de velar por ellos.

Desgraciadamente año tras año los organismos públicos se ven cada vez más afectados en el tema presupuestal, su importancia o la incomodidad que generan es reflejada en sus presupuestos, tal vez para limitar su actuar, afectando directamente su autonomía.

Es importante que los tres poderes y autoridades en conjunto se encargaran de fortalecer los organismos públicos de derechos humanos, ya que, este tipo de organismos puede ser quien legitime su actuar, es decir, que sean estos los que devuelvan la confianza a la sociedad respecto de las autoridades.

V. VISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A lo largo de los años México ha avanzado en materia de derechos humanos, tenemos que defender lo que se ha logrado, no podemos volver al país de antes en donde no pasaba nada, hoy más que nunca debemos hacer valer nuestra soberanía y exigir el respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades, así como de todos los tratados internacionales de los que México es parte.

La figura del *Ombudsman* ha tenido un éxito en nuestro país, implica una institución que llena una necesidad ineludible, como uno de los instrumentos efectivos de tutela de los derechos e intereses legítimos de la sociedad, ya que significa la posibilidad para estos de acudir a funcionarios que pueden recibir directa o indirectamente sus reclamaciones, sin necesidad de formalidades procesales y que cuenta con funcionarios facultados para realizar investigaciones inmediatas, que les permite formular recomendaciones o llevar o emplear mecanismos alternos de solución de controversias para solucionar de forma rápida

210 los problemas constantes que afectan cotidianamente a los gobernados.

No podemos dejar que por simples ideologías políticas quieran menospreciar la labor de los organismos públicos de derechos humanos, labor que a lo largo de más de 25 años han venido realizando los diferentes organismos garantes de los derechos humanos en nuestro país, no podemos permitir que nos priven de organismos interesados en erradicar las malas prácticas de abuso de autoridad. Ya que de acuerdo al Dr. Jorge Carpizo,² el *Ombudsman* debe ser apolítico y apartidista para evitar caer en controversias de carácter político ya que si cayera en ellas, poco sería lo que podría aportar al país y mucho perdería, porque el *Ombudsman* siempre tiene que ser imparcial y la sociedad debe estar segura de que sus recomendaciones son objetivas e imparciales.

Los órganos del sistema no jurisdiccional de derechos humanos, son un medio efectivo para lograr la justiciabilidad de los derechos de la sociedad, al tener un amplio margen de acción, al no ceñirse a tecnicismos jurídicos o procesales, y tener como objetivo proteger a las personas frente acciones u omisiones del Estado.

En cuanto a los diferentes puntos de vista de que las recomendaciones que son emitidas por estos organismos deben tener un carácter vinculante para las autoridades, es importante recalcar que, el carácter de órgano no jurisdiccional, como ya lo dijimos, deriva de dicha característica de las mismas, es decir, al querer darle carácter vinculante a esas resoluciones, los procedimientos ya no serían flexibles y amigables como lo son, se tendrían que apegar a un proceso jurídico rígido, y no solo eso, los procedimientos e investigaciones que son seguidos por estos organismos ya afectarían el ejercicio de otros derechos y medios de defensa contemplados que puedan corresponder

² Carpizo, Jorge, *¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, p. 8.

a los afectados conforme a las leyes, en pocas palabras, se daría un conflicto de competencias.

211

Como lo menciona el Dr. Jorge Carpizo, la figura del *Ombudsman* es un instrumento más, pero importante, en el complejo mecanismo que tiende a controlar el poder en beneficio de la libertad, igualdad y seguridad jurídica de las personas.³

Sinaloa

³ Carpizo, Jorge, “Algunas reflexiones sobre el *Ombudsman* y los Derechos Humanos”, en *Los Derechos Humanos en la obra de Jorge Carpizo*, México, 2015, 1a. ed., Defensoría de los Derechos Universitarios.